



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de diciembre de 2023

OFICIO N° 433 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 142 -2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 142-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio Nº 001136-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;



Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre 2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (actualización a diciembre 2023)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001704-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción,



inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

.....
MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

.....
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **enero** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 142-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI PORNIO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE
FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	1	ABANCAY
		2	CHACOCHE
		3	CIRCA
		4	CURAHUASI
		5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO
	ANDAHUAYLAS	9	CHIARA
		10	HUANCARAMA
		11	HUANCARAY
		12	HUAYANA
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS
		14	KAQUIABAMBA
		15	PACOBAMBA
		16	PACUCHA
		17	SAN ANTONIO DE CACHI
		18	SAN JERONIMO
		19	SANTA MARIA DE CHICMO
		20	TALAVERA
		21	TURPO
	ANTABAMBA	22	ANTABAMBA
		23	EL ORO
		24	HUAQUIRCA
		25	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		26	OROPESA
		27	PACHACONAS
		28	SABAINO
		29	CAPAYA
	AYMARAES	30	CARAYBAMBA
		31	CHALHUANCA
		32	CHAPIMARCA
		33	COTARUSE
		34	IHUAYLLO
		35	JUSTO APU SAHUARAURA
		36	LUCRE
		37	POCOHUANCA
		38	SAN JUAN DE CHACÑA
		39	SAÑAYCA
		40	SORAYA
		41	TAPAIRIHUA
		42	TINTAY
		43	TORAYA
		44	YANACA
		45	AHUAYRO
	CHINCHEROS	46	ANCO-HUALLO
		47	CHINCHEROS
		48	COCHARCAS
		49	EL PORVENIR





TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		50	HUACCANA	
		51	LOS CHANKAS	
		52	OCOBAMBA	
		53	ONGOY	
		54	RANRACANCHA	
		55	ROCCHACC	
	COTABAMBAS	56	CHALLHUAHUACHO	
		57	COYLLURQUI	
		58	CHUQUIBAMBILLA	
	GRAU	59	GAMARRA	
		60	PATAYPAMPA	
		61	SAN ANTONIO	
		62	SANTA ROSA	
		63	TURPAY	
		64	VILCABAMBA	
65		VIRUNDO		
AREQUIPA	AREQUIPA	66	ALTO SELVA ALEGRE	
		67	AREQUIPA	
		68	CAYMA	
		69	CERRO COLORADO	
		70	CHARACATO	
		71	CHIGUATA	
		72	JACOBO HUNTER	
		73	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	
		74	LA JOYA	
		75	MARIANO MELGAR	
		76	MIRAFLORES	
		77	MOLLEBAYA	
		78	PAUCARPATA	
		79	POCSI	
		80	POLOBAYA	
		81	QUEQUEÑA	
		82	SABANDIA	
		83	SACHACA	
		84	SAN JUAN DE SIGUAS	
		85	SAN JUAN DE TARUCANI	
		86	SANTA ISABEL DE SIGUAS	
		87	SANTA RITA DE SIGUAS	
		88	SOCABAYA	
		89	TIABAYA	
		90	UCHUMAYO	
		91	VITOR	
		92	YANAHUARA	
		93	YARABAMBA	
		94	YURA	
		CAMANA	95	CAMANA
			96	JOSE MARIA QUIMPER
			97	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
			98	MARISCAL CACERES
			99	NICOLAS DE PIEROLA
			100	OCOÑA
		CARAVELI	101	QUILCA
			102	SAMUEL PASTOR
			103	ATICO
			104	CAHUACHO
105	CARAVELI			
CASTILLA	106	CHAPARRA		
	107	QUICACHA		
	108	APLAO		
	109	AYO		



		110	HUANCARQUI	
		111	MACHAGUAY	
		112	TIPAN	
		113	URACA	
		114	VIRACO	
		CAYLLOMA	115	ACHOMA
			116	MAJES
			117	CHICHAS
		CONDESUYOS	118	IRAY
			119	RIO GRANDE
			120	YANAQUIHUA
			121	COCACHACRA
			122	DEAN VALDIVIA
		ISLAY	123	ISLAY
	124		MEJIA	
	125		MOLLENDO	
	126		PUNTA DE BOMBON	
	127		ALCA	
	128		CHARCANA	
	LA UNION	129	COTAHUASI	
		130	HUAYNACOTAS	
		131	PAMPAMARCA	
		132	QUECHUALLA	
		133	SAYLA	
		134	TAURIA	
		135	TOMEPAMPA	
	AYACUCHO	CANGALLO	136	CANGALLO
			137	MARIA PARADO DE BELLIDO
			138	TOTOS
		HUAMANGA	139	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY
			140	CARMEN ALTO
			141	JESUS NAZARENO
			142	OCROS
			143	PACAYCASA
			144	SAN JUAN BAUTISTA
HUANCA SANCOS		145	CARAPO	
		146	SACSAMARCA	
		147	SANCOS	
HUANTA		148	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	
		149	CHACA	
		150	HUAMANGUILLA	
		151	LURICOCHA	
		152	PUCACOLPA	
		153	PUTIS	
		154	SIVIA	
LA MAR	155	UCHURACCAY		
	156	ANCO		
	157	CHILCAS		
	158	LUIS CARRANZA		
	159	NINABAMBA		
	160	ORONCCOY		
	161	PATIBAMBA		
	162	RIO MAGDALENA		
	163	SAMUGARI		
	164	SAN MIGUEL		
LUCANAS	165	TAMBO		
	166	AUCARA		
	167	CABANA		
	168	CARMEN SALCEDO		
	169	CHAVIÑA		



Teresa Guadalupe Ramirez Pequen
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEN
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		170	CHIPAO
		171	LEONCIO PRADO
		172	LUCANAS
		173	PUQUIO
		174	SAISA
		175	SAN CRISTOBAL
		176	SAN JUAN
		177	SAN PEDRO
		178	SANCOS
		179	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
	PARINACOCHAS	180	CHUMPI
		181	CORACORA
		182	CORONEL CASTAÑEDA
		183	PULLO
		184	PUYUSCA
		185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		186	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	187	COLTA
		188	CORCULLA
		189	LAMPA
		190	MARCABAMBA
		191	PARARCA
		192	PAUSA
		193	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
		194	SAN JOSE DE USHUA
	SUCRE	195	SARA SARA
		196	BELEN
		197	CHALCOS
		198	CHILCAYOC
		199	HUACAÑA
		200	MORCOLLA
		201	PAICO
		202	QUEROBAMBA
		203	SAN PEDRO DE LARCAY
		204	SAN SALVADOR DE QUIJE
		205	SANTIAGO DE PAUCARAY
		206	SORAS
	VICTOR FAJARDO	207	ALCAMENCA
		208	APONGO
		209	ASQUIPATA
		210	CANARIA
		211	CAYARA
		212	COLCA
		213	HUALLA
		214	HUAMANQUIQUIA
		215	HUANCAPÍ
		216	HUANCARAYLLA
		217	SARHUA
	VILCAS HUAMAN	218	VILCANCHOS
		219	ACCOMARCA
		220	CARHUANCA
		221	CONCEPCION
		222	HUAMBALPA
		223	INDEPENDENCIA
		224	SAURAMA
		225	VILCAS HUAMAN
		226	VISCHONGO
CUSCO	ACOMAYO	227	ACOS
		228	RONDOCAN
	ANTA	229	ANCAHUASI
		230	LIMATAMBO



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		231	MOLLEPATA
		232	ZURITE
	CALCA	233	COYA
		234	TARAY
	CANAS	235	CHECCA
		236	TUPAC AMARU
	CANCHIS	237	CHECACUPE
		238	SAN PEDRO
		239	TINTA
	CHUMBIVILCAS	240	CAPACMARCA
		241	LLUSCO
	CUSCO	242	WANCHAQ
	ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA
		244	PICHIGUA
	LA CONVENCION	245	INKAWASI
		246	PICHARI
		247	VILLA VIRGEN
	PARURO	248	PARURO
		249	PILLPINTO
		250	YAURISQUE
	QUISPICANCHI	251	MARCAPATA
		252	OROPESA
	URUBAMBA	253	HUAYLLABAMBA
		254	URUBAMBA
		255	YUCAY
HUANCAVELICA	TAYACAJA	256	ANDAYMARCA
		257	COCHABAMBA
		258	ROBLE
ICA	NASCA	259	EL INGENIO
		260	NASCA
		261	VISTA ALEGRE
		262	CHOJATA
		263	COALAQUE
		264	ICHUÑA
		265	LA CAPILLA
		266	LLOQUE
		267	MATALAQUE
		268	OMATE
		269	PUQUINA
		270	QUINISTAQUILLAS
		271	UBINAS
		272	YUNGA
MOQUEGUA		273	EL ALGARROBAL
	ILO	274	ILO
		275	PACOCHA
		276	CARUMAS
		277	CUCHUMBAYA
		278	MOQUEGUA
	MARISCAL NIETO	279	SAMEGUA
		280	SAN ANTONIO
		281	SAN CRISTOBAL
		282	TORATA
		283	CORANI
	CARABAYA	284	ITUATA
		285	MACUSANI
		286	OLLACHEA
		287	USICAYOS
PUNO	LAMPA	288	PARATIA
		289	VILAVILA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	290	SINA
	SAN ROMAN	291	CABANILLAS



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		292	JULIACA
		293	SAN MIGUEL
	SANDIA	294	PATAMBUCO
		295	PHARA
		296	QUIACA
	YUNGUYO	297	ANAPIA
	CANDARAVE	298	CURIBAYA
	JORGE BASADRE	299	ILABAYA
		300	ITE
		301	LOCUMBA
TACNA	TACNA	302	ALTO DE LA ALIANZA
		303	CALANA
		304	CIUDAD NUEVA
		305	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
		306	INCLAN
		307	LA YARADA LOS PALOS
		308	PACHIA
		309	POCOLLAY
		310	SAMA
		311	TACNA
		312	ESTIQUE
		313	ESTIQUE-PAMPA
	314	HEROES ALBARRACIN	
	315	SITAJARA	
		TARATA	316



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, ICA, MOQUEGUA,
PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO
CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 001136-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna.

Con el Informe N° D000112-2023-PCM-SGRD-SST de fecha 16 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un



área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, período Diciembre 2023-febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (actualización a diciembre 2023), de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001704-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de posible presencia del fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, el mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado



de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

1. SECTOR SALUD

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Continuar instalando de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Continuar apoyando en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.

3. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Continuar apoyando en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Continuar apoyando en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.

4. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la adquisición y entrega de Alimento Suplementario para ganado
- Continuar con la adquisición y entrega de Kit Veterinario reactivo de emergencia
- Continuar con el abastecimiento y provisión de agua.
- Continuar con el control y medición en canales de riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

5. SECTOR DEL INTERIOR Policía Nacional del Perú



- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

6. SECTOR DEFENSA

INDECI

Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

7. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar difundiendo las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.

8. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las



acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000112-2023-PCM-SGRD-SST de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, en



salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024**DECRETO SUPREMO
N° 142-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 001136-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 122-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre

2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (actualización a diciembre 2023)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001704-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	1	ABANCAY
		2	CHACOCHE
		3	CIRCA
		4	CURAHUASI
		5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO
	ANDAHUAYLAS	9	CHIARA
		10	HUANCARAMA
		11	HUANCARAY
		12	HUAYANA
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS
		14	KAQUIABAMBA
		15	PACOBAMBA
		16	PACUCHA
		17	SAN ANTONIO DE CACHI
		18	SAN JERONIMO
		19	SANTA MARIA DE CHICMO
		20	TALAVERA
		21	TURPO
	ANTABAMBA	22	ANTABAMBA
		23	EL ORO
		24	HUAQUIRCA
		25	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		26	OROPESA
		27	PACHACONAS
		28	SABAINO
		29	CAPAYA
	AYMARAES	30	CARAYBAMBA
		31	CHALHUANCA
		32	CHAPIMARCA
		33	COTARUSE
		34	IHUAYLLO
		35	JUSTO APU SAHUA-RAURA
		36	LUCRE
		37	POCOHUANCA
		38	SAN JUAN DE CHACÑA
		39	SAÑAYCA
		40	SORAYA
		41	TAPAIRIHUA
		42	TINTAY
		43	TORAYA
		44	YANACA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
	CHINCHEROS	45	AHUAYRO	
		46	ANCO-HUALLO	
		47	CHINCHEROS	
		48	COCHARCAS	
		49	EL PORVENIR	
		50	HUACCANA	
		51	LOS CHANKAS	
		52	OCOBAMBA	
		53	ONGOY	
		54	RANRACANCHA	
		55	ROCCHACC	
		COTABAMBAS	56	CHALLHUAHUACHO
			57	COYLLURQUI
		GRAU	58	CHUQUIBAMBILLA
			59	GAMARRA
	60		PATAYPAMPA	
	61		SAN ANTONIO	
	62		SANTA ROSA	
	63		TURPAY	
	64		VILCABAMBA	
	65		VIRUNDO	
	AREQUIPA	AREQUIPA	66	ALTO SELVA ALEGRE
			67	AREQUIPA
			68	CAYMA
			69	CERRO COLORADO
70			CHARACATO	
71			CHIGUATA	
72			JACOBO HUNTER	
73			JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	
74			LA JOYA	
75			MARIANO MELGAR	
76			MIRAFLORES	
77			MOLLEBAYA	
78			PAUCARPATA	
79			POCSI	
80			POLOBAYA	
81			QUEQUEÑA	
82			SABANDIA	
83			SACHACA	
84			SAN JUAN DE SIGUAS	
85			SAN JUAN DE TARUCANI	
86			SANTA ISABEL DE SIGUAS	
87			SANTA RITA DE SIGUAS	
88			SOCABAYA	
89			TIABAYA	
90			UCHUMAYO	
91			VITOR	
92			YANAHUARA	
93			YARABAMBA	
94			YURA	
CAMANA			95	CAMANA
			96	JOSE MARIA QUIMPER
			97	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
			98	MARISCAL CACERES
			99	NICOLAS DE PIEROLA
			100	OCOÑA
			101	QUILCA
			102	SAMUEL PASTOR

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	CARAVELI	103	ATICO
		104	CAHUACHO
		105	CARAVELI
		106	CHAPARRA
		107	QUICACHA
	CASTILLA	108	APLAO
		109	AYO
		110	HUANCARQUI
		111	MACHAGUAY
		112	TIPAN
		113	URACA
		114	VIRACO
	CAYLLOMA	115	ACHOMA
		116	MAJES
	CONDESUYOS	117	CHICHAS
		118	IRAY
		119	RIO GRANDE
		120	YANAQUIHUA
	ISLAY	121	COCACHACRA
		122	DEAN VALDIVIA
		123	ISLAY
		124	MEJIA
		125	MOLLENDO
		126	PUNTA DE BOMBON
	LA UNION	127	ALCA
		128	CHARCANA
		129	COTAHUASI
		130	HUAYNACOTAS
		131	PAMPAMARCA
		132	QUECHUALLA
		133	SAYLA
		134	TAURIA
		135	TOMEPAMPA
	CANGALLO	136	CANGALLO
		137	MARIA PARADO DE BELLIDO
138		TOTOS	
HUAMANGA	139	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	
	140	CARMEN ALTO	
	141	JESUS NAZARENO	
	142	OCROS	
	143	PACAYCASA	
	144	SAN JUAN BAUTISTA	
HUANCA SANCOS	145	CARAPO	
	146	SACSAMARCA	
	147	SANCOS	
HUANTA	148	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	
	149	CHACA	
	150	HUAMANGUILLA	
	151	LURICOCHA	
	152	PUCACOLPA	
	153	PUTIS	
	154	SIVIA	
	155	UCHURACCAY	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AYACUCHO	LA MAR	156	ANCO	CUSCO	VICTOR FAJARDO	207	ALCAMENCA	
		157	CHILCAS			208	APONGO	
		158	LUIS CARRANZA			209	ASQUIPATA	
		159	NINABAMBA			210	CANARIA	
		160	ORONCCOY			211	CAYARA	
		161	PATIBAMBA			212	COLCA	
		162	RIO MAGDALENA			213	HUALLA	
		163	SAMUGARI			214	HUAMANQUIQUIA	
		164	SAN MIGUEL			215	HUANCAPI	
	165	TAMBO	216			HUANCARAYLLA		
	LUCANAS	166	AUCARA			217	SARHUA	
		167	CABANA			218	VILCANCHOS	
		168	CARMEN SALCEDO			VILCAS HUAMAN	219	ACCOMARCA
		169	CHAVIÑA				220	CARHUANCA
		170	CHIPAO				221	CONCEPCION
		171	LEONCIO PRADO				222	HUAMBALPA
		172	LUCANAS				223	INDEPENDENCIA
		173	PUQUIO				224	SAURAMA
		174	SAISA		225		VILCAS HUAMAN	
		175	SAN CRISTOBAL		226		VISCHONGO	
	176	SAN JUAN	ACOMAYO		227		ACOS	
	177	SAN PEDRO			228		RONDOCAN	
	PARINACOCCHAS	178	SANCOS		ANTA	229	ANCAHUASI	
		179	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO			230	LIMATAMBO	
		180	CHUMPI			231	MOLLEPATA	
			181			CORACORA	232	ZURITE
182			CORONEL CASTAÑEDA	CALCA	233	COYA		
183		PULLO	234		TARAY			
184		PUYUSCA	CANAS	235	CHECCA			
185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	236		TUPAC AMARU				
PAUCAR DEL SARA SARA	186	UPAHUACHO	CANCHIS	237	CHECACUPE			
	187	COLTA		238	SAN PEDRO			
		188		CORCULLA	239	TINTA		
	189	LAMPA	CHUMBIVILCAS	240	CAPACMARCA			
	190	MARCABAMBA		241	LLUSCO			
	191	PARARCA	CUSCO	242	WANCHAQ			
	192	PAUSA		ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA		
	193	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	LA CONVENCIÓN		244	PICHIGUA		
194	SAN JOSE DE USHUA	245		INKAWASI				
195	SARA SARA	246		PICHARI				
SUCRE	196	BELEN	247	VILLA VIRGEN				
		197	CHALCOS	PARURO	248	PARURO		
		198	CHILCAYOC		249	PILLPINTO		
		199	HUACAÑA	QUISPICANCHI	250	YAUQUISQUE		
		200	MORCOLLA		251	MARCAPATA		
		201	PAICO	252	OROPESA			
		202	QUEROBAMBA	URUBAMBA	253	HUAYLLABAMBA		
		203	SAN PEDRO DE LARCAY		254	URUBAMBA		
		204	SAN SALVADOR DE QUIJE	255	YUCAY			
		205	SANTIAGO DE PAUCARAY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	256	ANDAYMARCA	
		206	SORAS			257	COCHABAMBA	
ICA	NASCA	258	ROBLE	259	EL INGENIO			
		259	NASCA	260	NASCA			
		260	NASCA	261	VISTA ALEGRE			
		261	VISTA ALEGRE					

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO			
MOQUEGUA	GENERAL SAN-CHEZ CERRO	262	CHOJATA			
		263	COALAQUE			
		264	ICHUÑA			
		265	LA CAPILLA			
		266	LLOQUE			
		267	MATALAQUE			
		268	OMATE			
		269	PUQUINA			
		270	QUINISTAQUILLAS			
		271	UBINAS			
		272	YUNGA			
	ILO	ILO	273	EL ALGARROBAL		
			274	ILO		
			275	PACOCHA		
	MARISCAL NIETO	MARISCAL NIETO	276	CARUMAS		
			277	CUCHUMBAYA		
			278	MOQUEGUA		
			279	SAMEGUA		
			280	SAN ANTONIO		
			281	SAN CRISTOBAL		
			282	TORATA		
			283	CORANI		
	PUNO	CARABAYA	284	ITUATA		
			285	MACUSANI		
			286	OLLACHEA		
			287	USICAYOS		
			288	PARATIA		
LAMPA		LAMPA	289	VILAVILA		
			290	SINA		
SAN ANTONIO DE PUTINA		SAN ANTONIO DE PUTINA	291	CABANILLAS		
			292	JULIACA		
SAN ROMAN		SAN ROMAN	293	SAN MIGUEL		
	294		PATAMBUCO			
	295		PHARA			
SANDIA	SANDIA	296	QUIACA			
		297	ANAPIA			
TACNA	CANDARAVE	298	CURIBAYA			
		299	ILABAYA			
	JORGE BASADRE	JORGE BASADRE	300	ITE		
			301	LOCUMBA		
			302	ALTO DE LA ALIANZA		
	TACNA	TACNA	303	CALANA		
			304	CIUDAD NUEVA		
			305	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA		
			306	INCLAN		
			307	LA YARADA LOS PALOS		
			308	PACHIA		
			309	POCOLLAY		
			310	SAMA		
			311	TACNA		
			TARATA	TARATA	312	ESTIQUE
					313	ESTIQUE-PAMPA
314	HEROES ALBARRACIN					
315	SITAJARA					
316	TARUCACHI					

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban incorporación de cursos de capacitación, en la modalidad a distancia en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 143-2023-CENFOTUR**

Barranco, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000050-2023-SDPFC/CENFOTUR e Informe N° 001945-2023-SDPFC/CENFOTUR emitidos por la Sub Dirección de Programas de Formación Continua, Memorándum N° 001868-2023-DEE/CENFOTUR emitido por la Dirección de Extensión Educativa, Informe Técnico N° 000018-2023-UC/CENFOTUR emitido por la Unidad de Contabilidad, Memorándum N° 000432-2023-OAF/CENFOTUR emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 000169-2023-UPLD/CENFOTUR emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Memorándum N° 000293-2023-OPPD/CENFOTUR emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo e Informe N° 000143-2023-OAJ/CENFOTUR emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR en calidad de entidad educativa, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155-Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en el cual se establece que mediante Resolución del titular del CENFOTUR se aprueba su Sección Segunda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, la cual se encuentra publicada de conformidad a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR de fecha 27 de febrero de 2023, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN de fecha 26 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, se formalizó la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del CENFOTUR;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 43.4 de su artículo 43°, que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de la resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 000050-2023-SDPFC/CENFOTUR la Sub Dirección de Programas de Formación Continua presentan siete (07) cursos de capacitación para ser incluidos en el TUSNE, exponiendo la modalidad, requisitos y sede;